**Resolución del Consejo de Derechos Humanos A/HRC/29/2 sobre la Protección de los derechos humanos de los migrantes: migrantes en tránsito**

Cuestionario

1. ¿Se han adoptado en su país leyes, políticas públicas, programas, planes de acción u otras medidas para garantizar la protección de los derechos humanos de todos los migrantes en tránsito? Incluidas las siguientes áreas:

La política migratoria de México se fundamenta en primer término con el nuevo marco normativo que surge a partir de 2011 con la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos, a partir de la cual se publicaron las siguientes leyes específicas: Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político; la Ley de Migración sus Reglamentos y demás disposiciones administrativas en materia de protección a personas migrantes (2012).

México cuenta con un instrumento programático de política migratoria que incorpora en sus líneas de acción el enfoque de derechos humanos. El Programa Especial de Migración 2014-2018 (PEM) publicado el 30 de abril de 2014, contiene las bases para la definición y coordinación de la política migratoria del Estado mexicano, su carácter transversal y multisectorial orienta y da seguimiento al cumplimiento de programas y acciones específicas en materia migratoria desarrollada por las dependencias de la Administración Pública Federal y en las Entidades Federativas.

El PEM se conforma por 5 objetivos, 26 estrategias, 195 líneas de acción y 11 indicadores. Del las 195 líneas de acción, aproximadamente 60 corresponden directa o indirectamente a personas migrantes que se encuentran en tránsito por territorio nacional y comprenden actividades específicas que se desarrollan desde la perspectiva de género, incorporando criterios diferenciados y con el objetivo claro de buscar el mayor beneficio para las personas migrantes.

1. El acceso a los servicios esenciales en el tránsito, como la atención y los servicios de salud incluida la salud sexual y reproductiva;

La Ley garantiza el respeto de los derechos humanos de las personas migrantes, independientemente de su condición migratoria y enlista los derechos y servicios a los que tienen acceso las personas migrantes tales como: servicios de salud, educación, registro civil, procuración e impartición de justicia, unidad familiar, información, entre otros.

De manera específica, la **Ley de Migración**, establece en su artículo 8º que **los migrantes podrán recibir cualquier tipo de atención médica, provista por los sectores público y privado independientemente de su situación migratoria**, conforme a las disposiciones legales y reglamentos aplicables. La Ley también contempla que los migrantes independiente de su situación migratoria, **tendrán derecho a recibir de manera gratuita y sin restricción alguna, cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida**.

El acceso a la salud también ha sido considerado en disposiciones administrativas para aquellas personas migrantes que durante su tránsito fueron presentadas ante las autoridades migratorias mexicanas y trasladadas a estaciones migratorias para iniciar el proceso administrativo. Al respecto las Normas para el funcionamiento de las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración (2012), señalan en el artículo 24, frac. III que las personas extrajeras presentadas en las Estaciones Migratorias y Estaciones Provisionales tendrán derechos a recibir atención médica psicológica, así como asesoría legal, al ingreso y durante su alojamiento. Para garantizar dicha atención, el Instituto Nacional de Migración (INM) proporcionará por sí o por otras instituciones asistencia médica gratuita a las personas alojadas (artículo 127). En caso de que el médico determine que es necesario proporcionar atención médica especializada, se tomarán las medidas pertinentes para su canalización a la institución de salud correspondiente (artículo 28). Asimismo, el INM deberá proporcionar por sí o por conducto de otras instituciones, asistencia psicológica a las personas alojadas en caso de ser víctimas de delitos sexuales, trata de personas, secuestro, tortura u otra causa que lo justifique (artículo 31).

En la frontera Sur de México se han desarrollado diversas acciones con el objetivo de proteger y salvaguardar los Derechos Humanos de las personas migrantes, así como para ordenar los cruces internacionales e incrementar el desarrollo y la seguridad humana. Al respecto, la Secretaría de Salud, a través de la Comisión para la Atención de Salud de los Migrantes en la Frontera Sur ha realizado entre otras actividades, una Encuesta a Unidades de Atención a la Salud pertenecientes a la Secretaría de Salud del Estado de Chiapas (aplicada en los 11 municipios que integran las tres rutas por donde transita la población migrantes), a fin de identificar las necesidades de los servicios de salud para atender a la población migrante en tránsito y de esta manera, diseñar estrategias que permitan disminuir los problemas de acceso a la atención médica. Tras este estudio se identificó que las principales causas de atención en servicios de salud para migrantes fueron: enfermedades respiratorias agudas, enfermedades diarreicas agudas, lesiones y deshidratación.

En Tapachula, Chiapas (frontera Sur de México) la Secretaría de Salud a través de la Jurisdicción Sanitaria VII de Tapachula (con cobertura en 16 municipios fronterizos), brinda servicios de atención médica a la población migrante que incluyen: **detección de enfermedades, control prenatal, consulta médica y control de enfermedades crónicas no transmisibles, así como aplicación de vacunas. También se les proporciona atención hospitalaria, atención del parto y del recién nacido.**

En el módulo de atención al migrante ubicado en Casa Roja (oficinas del INM), en la localidad de Talismán, se desarrollan **talleres para la prevención de enfermedades como VIH-Sida, diabetes, hipertensión, tuberculosis**, entre otros.

Adicionalmente, la Jurisdicción Sanitaria VII, a través del departamento de Promoción de la Salud, **entrega cartillas de Salud del Migrante**, únicamente se expiden en Chiapas, cuyo objetivo es que las personas migrantes que ingresan a territorio mexicano, puedan acercase a las unidades médicas de la región y tengan un mejor control de los servicios de salud que reciben.

Otro programa que se ejecuta son las **ferias de salud**, en coordinación con distintas instituciones, organizaciones y consulados que atienden a la población migrante en tránsito, como la Secretaria de la Frontera Sur, Médicos del Mundo Francia, Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), Instituto Nacional de Migración (INM), Grupos Beta, DIF Estatal, y otras.

1. La protección contra la violencia, incluida la violencia sexual y de género, así como contra el abuso y la explotación de los migrantes en tránsito por parte de actores estatales y no estatales;

La **Ley de Migración** establece que los migrantes tendrán **derecho a la procuración e impartición de justicia, independientemente de su situación migratoria**, respetando en todo momento el derecho al debido proceso, así como a **presentar quejas en materia de derechos humanos**, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución y demás leyes aplicables. En los procedimiento aplicables a niñas, niños y adolescentes (NNA) migrantes, se tendrá en cuenta su edad y se privilegiará el interés superior de los mismos.

Además, el Estado Mexicano ha llevado a cabo las siguientes modificaciones a su marco normativo a favor de la incorporación de la perspectiva para la **eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas migrantes**:

* Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;
* Ley General de Víctimas;
* Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
* Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

El Gobierno de México consiente de que, por su condición de vulnerabilidad las personas migrantes pueden ser víctimas de diversos delitos a lo largo de su recorrido por territorio mexicano, ha diseñado un Modelo Integral de Atención a Víctimas bajo tutela de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), el cual reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.

En ese sentido, las autoridades involucradas ofrecerán en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior de la niñez. Este modelo también señala que las políticas de atención a personas en situación de víctima deberán contener un enfoque transversal de género y diferencial.

Asimismo, a través del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, se puso en marcha en julio de 2015, el Programa de Atención Integral a Victimas, cuyo propósito es garantizar la atención específica y diferenciada que marca la Ley General de Victimas a poblaciones y colectivos históricamente vulnerados. En este sentido, se establece una estrategia con 10 líneas de acción para promover una atención integral a personas migrantes que son víctimas de delito o de violaciones a Derechos Humanos.

Por su parte, la **Procuraduría General de la República (PGR)** ha establecido **mesas de atención especial a las personas migrantes víctimas de ilícitos** en sus oficinas de representación en los estados de Chiapas y Tabasco, entidades que debido a su ubicación geográfica resultan puntos clave en la ruta de tránsito que recorren las personas migrantes con destino hacia el norte.

En materia **de género y prevención de la violencia** el PEM busca: desarrollar difundir **campañas de prevención de la violencia contra mujeres migrantes**; ampliar la **difusión sobre los derechos de las mujeres**, de las niñas, niños y adolescentes migrantes; incluir temas migratorios y de interculturalidad en planes de estudio del tipo básico con enfoque de género y de derechos humanos.

Asimismo, una de las estrategias del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres (2013-2018) es **garantizar una vida libre de violencia** a mujeres, niñas, indígenas, discapacitadas, migrantes internas, transmigrantes y jornaleras.

1. Medidas específicas para proteger el interés superior de todos los niños migrantes en tránsito, ya sea que viajen solos o con sus padres/tutores;

El Estado mexicano ha adoptado medidas específicas para proteger el interés superior de todos los niños, niñas y adolescentes migrantes.

La Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes reconoce a los NNA como **titulares de derechos; garantiza el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos.** Dicha Ley **robustece el principio de interés superior de la niñez** al establecer que las acciones que lleven a cabo las autoridades deberán **considerar aspectos culturales, morales, afectivos, educativos y de salud de NNA e incorporar sus opiniones.** En el capítulo décimo noveno sobre “**Niñas, Niños y adolescentes migrantes**” **se establecen las medidas especiales de protección que las autoridades deberán adoptar para garantizar los derechos de los NNA migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana**.

Igualmente, la Ley institucionaliza la figura de albergues para NNA y crea la Procuraduría Federal de Protección de NNA.

Con el objetivo de brindar atención especializada a los NNA migrantes no acompañados o separados, el Estado mexicano elaboró, con el apoyo de organismos internacionales, los siguientes protocolos:

* **Protocolo de Atención para Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes no Acompañados o Separados que se Encuentren Albergados,** diseñado por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), el Fondo de las Naciones Unidas para loa Infancia (UNICEF) y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), este protocolo tiene como objetivo fortalecer los procedimiento de los módulos y albergues para que realicen de manera permanente la evaluación del interés superior de la NNA migrantes no acompañados o separados y garanticen sus derechos.

Este protocolo permite identificar perfiles diferenciados con la finalidad de detectar y atender las necesidades específicas de NNA. De esta manera, establece los procedimientos para la atención integral y promoción de la participación efectiva e informada de NNA migrantes no acompañados o que han sido separados de sus familias. La atención directa se brinda en los módulos y albergues. No obstante, mediante la coordinación y cooperación interinstitucional se puede brindar atención especializada.

* **Protocolo para la detección de Niñas, Niños y Adolescentes no acompañados o Separados con Necesidades de Protección Internacional Alojados en las Estaciones Migratorias,**  fue elaborado por la Comisión Mexicana de Ayuda a los Refugiados en conjunto con la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y el Instituto Nacional de Migración, con el objetivo de detectar las necesidades de protección internacional de NNA migrantes no acompañados o separados, además brinda información sobre el procedimiento de protección que se implementa cuando se reconoce la condición de refugiado o se otorga la protección complementaria.
* **Protocolo para la Atención Consular de Niñas, Niños y Adolescentes no Acompañados,** tiene como objetivo asegurar la protección integral de los derechos de NNA migrantes no acompañados. Este Protocolo es una herramienta que fortalece los mecanismos de actuación personal consular de México en el exterior para llevar a cabo una evaluación inicial de riesgos sustituyendo la entrevista tradicional por un diálogo interactivo que contribuya en la determinación del interés superior de NNA.

La coordinación interinstitucional en el marco del Modelo para la Protección de Derechos delos NNA Migrantes y Repatriados no acompañados ha permitido fortalecer procesos de atención a la población infantil a través de las siguientes acciones realizadas en 2014-2015:

1. Capacitación sobre Herramientas de Atención para NNA migrantes:
2. Consulta sobre los desafíos de la protección internacional y oportunidades para un nuevo marco estratégico de cooperación regional desarrollado en Managua, Nicaragua;
3. Diagnostico breve en el Albergue Temporal de Menor Migrante y el Albergue del DIF municipal en Tapachula sobre los mecanismos de atención a NNA que requieren de protección internacional;
4. Primera Reunión del Grupo Ad hoc en Materia de Niñez y Adolescencia celebrada en Guatemala del 28 al 29 de agosto de 2014. Posteriormente, durante la II Reunión que tuvo lugar en la Ciudad de México, del 15 al 16 de abril de 2015, se señalaron avances regionales en prácticas de coordinación interinstitucional, para el fortalecimiento de las capacidades de protección y asistencia a NNA migrantes.
5. Directorio de Albergues que brindan Cuidado y Protección a Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes no acompañados y el Directorio de Espacios Religiosos que brindan Atención a Población Migrante.

El Estado mexicano, también cuenta con **Oficiales de Protección a la Infancia (OPIS) que son agentes de migración encargados de garantizar el respeto a los derechos de NNA migrantes, en especial a los no acompañados, también atienden a los niños mexicanos repatriados desde los Estados Unidos** sus principales funciones consisten en:

* Salvaguardar la integridad física y mental de los NNA;
* Brindar de manera inmediata servicios básicos de salud, alimento, vestido y descanso;
* Facilitar el contacto al NNA con sus familiares mediante llamadas gratuitas;
* Mantener informado al NNA sobre su situación migratoria, a través de un lenguaje acorde a su edad.

Los OPIS forman parte del Instituto Nacional de Migración, actualmente suman 449, y se encuentran distribuidos **en las 32 Delegaciones Federales del INM**. Los OPIS son seleccionados de conformidad con un perfil elaborado por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF).

Para el desempeño de sus funciones los OPIS reciben capacitación continua en materia de derechos humanos; alfabetización emocional; técnicas de comunicación, protección internacional, atención en crisis violencia, maltrato y abuso; trata de personas; tráfico ilícito de migrantes; equidad de género; el principio de unidad familiar; la protección y asistencia social; acceso a la justicia y proceso migratorio; y no discriminación.

El Programa Especial de Migración, incluye 13 líneas de acción que buscan incidir directamente en la atención integral de NNA migrantes, a través de cinco ejes:

1. Mecanismos especializados de coordinación institucional federales y locales
2. Difusión de derechos
3. Fortalecimiento de la normatividad a través de protocolos, manuales y lineamientos
4. Estrategias para la atención y protección en condiciones de mayor vulnerabilidad
5. Fortalecimiento de las capacidades institucionales en materia de educación, salud, y la integración sociocultural.

En concordancia con las acciones establecidas en el PEM dirigidas a NNA migrantes, el SNDIF ha desarrollado estrategias de prevención y atención a NNA migrantes no acompañaos a través de la coordinación de una red de 47 módulos y albergues dedicados a su atención tanto de nacionalidad mexicana como extranjeros; en estos espacios se les brinda cuidado y protección con la finalidad de fortalecer el acceso al ejercicio de sus derechos a través de la oferta de servicios de asistencia social.

1. El rescate de migrantes en peligro en fronteras terrestres, marítimas y aéreas, la provisión de asistencia inmediata y la remisión a servicios adecuados;

La Ley de Migración en su artículo 71 contempla la creación de grupos de protección a migrantes que se encuentren en territorio nacional, los que tendrán por objeto la protección y defensa de sus derechos, con independencia de su nacionalidad o situación migratoria.

El Reglamento de la Ley de Migración señala que los grupos de protección a migrantes tendrán como objetivo la defensa y protección de los derechos humanos de las personas migrantes durante su trayecto por territorio nacional, con independencia de su nacionalidad o situación migratoria, a través acciones de apoyo a migrantes, entre las que se encuentran el rescate y salvamento; ayuda humanitaria; asesoría legal y orientación. Además, se encuentran capacitados en temas de primeros auxilios, búsqueda y rescate, derechos humanos, legislación migratoria y trata de personas. Y en el caso de los migrantes mexicanos, también durante su repatriación[[1]](#footnote-1).Para el cumplimiento de su objetivo, estos grupos se ubicarán en zonas del territorio nacional donde estratégicamente puedan desarrollar sus funciones.

Actualmente existen 22 Grupos Beta, conformados por integrantes de los tres niveles de gobierno y realizan labores en 9 estados del país: Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Tamaulipas, Veracruz, Tabasco, Chiapas y Oaxaca.

Los Grupos Beta trabajan bajo las siguientes **líneas de acción**:

1. Rescate y salvamento, incluye labores de búsqueda y auxilio de migrantes extraviados o en situaciones de riesgo, en coordinación con las instituciones y dependencias competentes en la materia.
2. Ayuda humanitaria, brindan a los migrantes primeros auxilios, y en caso de alguna urgencia, son trasladados a hospitales. Se realizan recorridos para la localización de migrantes en situación de riesgo y se les proporciona agua y alimentos para cubrir sus necesidades inmediatas.
3. Asesoría legal, canalizan las quejas y denuncias de los migrantes ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuando se hayan vulnerado sus derechos; ante el Ministerio Publico cuando sean víctimas o testigos de conductas posiblemente constitutivas de delito o ante las instancias competentes en materia de fiscalización de los servidores públicos.
4. Orientación, consiste en informar a los migrantes sobre los riesgos que enfrentan durante su viaje y dar a conocer los derechos que les asisten en territorio nacional para prevenir abusos en su contra.

El trabajo operativo de los Grupos Beta radica en la p**revención, orientación, rescate y auxilio de migrantes**, durante todo el año, realizando:

1. Recorridos de reconocimiento: estas operaciones se llevan a cabo en las franjas fronterizas, donde los flujos migratorios detectados son constantes.
2. Letreros de prevención: se instalan estratégicamente letreros de prevención de riesgos, los cuales contiene información de acuerdo a la zona donde son colocados, es decir, en el desierto se avisa a los migrantes sobre las temperaturas extremas y el peligro represetado por algunos animales.
3. Primeros auxilios: en los rescates que realizan los Grupos Beta se da atención de primeros auxilios a migrantes que los requieran y en su caso, si es necesario se le canaliza o traslada a hospitales, centros de salud o albergues.
4. Torres de Orientación: se han instalado de torres de orientación Beta de 10 metros de altura, que tienen en la parte superior una luz estroboscópica visible a 10 kilómetros. Estas torres le proporcionan a los migrantes sombra y un sitio de descanso, además de agua potable, mediante la colocación de depósitos que se llenan regularmente. En este sitio los migrantes pueden esperar la llegada de personal de los Grupos Beta para ser rescatados.
5. Localización de personas extraviadas: la trayectoria de los migrantes suele ser difícil y peligrosa, comprende rutas que se traducen en desorientación y extravió. Los Grupos Beta se encuentran capacitados para localizar, rescatar y auxiliar a migrantes que se encuentren en esta situación.
6. Alternativas a la detención por motivos de inmigración y protección contra las detenciones arbitrarias;

El artículo 101 de la Ley de Migración establece la posibilidad de que la persona extranjera que ha sido detenida por las autoridades migratorias, pueda ser entregada en custodia a la representación diplomática del país del que sea nacional, o bien a persona moral o institución que tenga por objeto la protección de los derecho de las personas migrantes. Al respecto, la persona de origen extranjero tendrá la obligación de permanecer en un domicilio ubicado en la circunscripción territorial en donde se encuentra la estación migratoria donde se llevó a cabo la presentación, con el propósito de dar seguimiento al proceso administrativo correspondiente.

Agregar las alternativas a la detención de NNA migrantes según la Ley de Niños

En el caso específico de los niños, niñas y adolescentes migrantes, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece que para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes. Asimismo, acordarán los estándares mínimos para que los espacios de alojamiento o albergues brinden la atención adecuada a niñas, niños y adolescentes migrantes (artículo94).

Asimismo, la Ley de Migración en su artículo 112, señala que cuando alguna niña, niño o adolescente migrante no acompañado, sea puesto a disposición del Instituto Nacional de Migración, el Instituto procederá a canalizar de manera inmediata a la niña, niño o adolescente migrante no acompañado al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal, con objeto de privilegiar su estancia en lugares donde se les proporcione la atención adecuada, mientras se resuelve su situación migratoria y dará aviso al consulado de su país.

Cuando por alguna circunstancia excepcional las NNA migrantes extranjeros no acompañados lleguen a ser alojados en una estación migratoria, en tanto se les traslada a las instalaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal, deberá asignárseles en dicha estación un espacio específico para su estadía distinto al del alojamiento de los adultos.

Reconociendo que esta medida no es suficiente para dar cumplimiento tanto a las demandas de la sociedad civil organizada, como a las recomendaciones emitidas por organismos internacionales relacionadas con el tema de la detención, se incluyó en el PEM una línea de acción específica “3.3.3 fortalecer medidas alternativas al alojamiento de las personas extranjeras en estaciones migratorias, en particular para personas en situación de vulnerabilidad; que deberá ser abordada desde el principio de corresponsabilidad partiendo de la coordinación interinstitucional”.

1. Medidas para garantizar que cualquier retorno de migrantes en tránsito se lleve a cabo de conformidad con el derecho internacional, incluidos el principio de no devolución y la prohibición de la expulsión colectiva;

En todas las etapas del proceso migratorio, las personas migrantes que transitan por el territorio mexicano tienen los derechos que les reconoce la Constitución mexicana y los tratados internacionales firmados por México, sin importar su nacionalidad ni situación migratoria.

La Ley de Migración establece que las autoridades migratorias deben notificar de inmediato la presentación del migrante a la Embajada o Consulado de su país en México y facilitarle la comunicación con estas instancias, que serán las responsables de vigilar el respeto a sus derechos y brindarle asistencia y asesoría, así como apoyarlo a localizar a sus familiares. Excepto en los casos en que el extranjero solicite el reconocimiento de la condición de refugiado o solicite asilo político.

La misma Ley establece que durante el proceso administrativo migratorio que incluye la presentación, alojamiento en las estaciones migratorias, el retorno asistido y la deportación, los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración deberán respetar los derechos reconocidos a los migrantes en situación migratoria irregular (artículo 68).

Asimismo, el artículo 119 señala que el retorno asistido de mayores de dieciocho años que se encuentren irregularmente en territorio nacional se llevará a cabo a petición expresa del extranjero y durante el procedimiento se garantizará el pleno respeto de sus derechos humanos. Previo al retorno asistido, el extranjero tendrá derecho a:

1. Ser informado de su derecho a recibir protección de su representación consular y comunicarse con ella. En caso de que el extranjero desee recibir la protección de su representación consular, se le facilitarán los medios para comunicarse con ésta lo antes posible;
2. Recibir información acerca de la posibilidad de permanecer en el país de manera regular, así como del procedimiento de retorno asistido, incluyendo aquella relativa a los recursos jurídicos disponibles;
3. Avisar a sus familiares, representante legal o persona de su confianza, ya sea en territorio nacional o fuera de éste, para tal efecto, se le facilitarán los medios para comunicarse con ésta lo antes posible;
4. Contar con un traductor o intérprete para facilitar la comunicación, para el caso de que no hable o no entienda el español;
5. Que el procedimiento sea sustanciado por autoridad competente y el derecho a recibir asesoría legal, ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, así como tener acceso a las constancias del expediente administrativo migratorio;
6. Que el Instituto se cerciore que el extranjero posee la nacionalidad o residencia regular del país receptor;
7. Ser trasladado junto con sus efectos personales, y
8. Que en el caso de que el extranjero sea rechazado por el país de destino, sea devuelto al territorio de los Estados Unidos Mexicanos para que el Instituto defina su situación migratoria.

El retorno asistido y la deportación no podrán realizarse más que al país de origen de origen o de residencia del extranjero, exceptuando el caso de quienes hayan solicitado el asilo político o el reconocimiento de la condición de refugiado, en cuyo caso aplicará el principio de no devolución.

Cabe señalar que para el procedimiento de retorno asistido se privilegiaran los principios de preservación de la unidad familiar y especial atención a personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, procurando que los integrantes de una misma familia viajen juntos.

En el caso de NNA no acompañados, mujeres embarazadas, victimas o testigos de delitos cometidos en territorio nacional, personas con discapacidad y adultos mayores se aplicara el procedimiento de retorno asistido con la intervención de los funcionaros consulares o migratorios del país receptor. Asimismo, se deberán tomar en consideración (artículo 120):

1. El interés superior de estas personas para garantizar su mayor protección, y
2. Su situación de vulnerabilidad para establecer la forma y términos en que serán trasladados a su país de origen.

En el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados y el de víctimas o testigos de delitos cometidos en territorio nacional, no serán deportados y atendiendo a su voluntad o al interés superior para garantizar su mayor protección, podrán sujetarse al procedimiento de retorno asistido o de regularización de su situación migratoria.

En el procedimiento que se lleva específicamente para NNA en condición irregular, deberán realizarse previamente la valoración de su interés superior, y cuando así convenga, se le documentara de manera provisional como Visitante por Razones Humanitarias, mientras se definen alternativas jurídicas o humanitarias de carácter temporal o permanente al retorno asistido (artículo 74).

En caso de resolverse la conveniencia del retorno asistido de NNA se notificara de esta situación al consulado correspondiente, con tiempo suficiente para la recepción del NNA en su país de origen o residencia. El retorno asistido se realizara con pleno respeto de los derechos humanos y en coordinación con la autoridad competente del país de origen o residencia. Por tararse de NNA, corresponde al Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia, garantizar el eficaz retorno asistido (artículo 112).

En todo caso, el Instituto Nacional de Migración proporcionará los medios de transporte necesarios para el traslado de los extranjeros al país de origen o de residencia. Asimismo, deberá preverse de ser el caso, el suministro de agua potable y los alimentos necesarios durante el trayecto, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Los extranjeros deberán estar acompañados por las autoridades migratorias mexicanas, las cuales deberán en todo momento respetar los derechos humanos de los extranjeros (artículo 123).

Asimismo, los extranjeros que con motivo del procedimiento administrativo migratorio de retorno asistido regresen a su país de origen o de residencia, serán puestos a disposición de la autoridad competente en el país receptor, en la forma y términos pactados en los instrumentos interinstitucionales celebrados con los países de origen (artículo 124).

También existe el Memorándum de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, la República de El Salador, la República de Guatemala y la República de Nicaragua, para el retorno asistido, signo, ordenado, ágil y seguro de nacionales salvadoreños, guatemaltecos, hondureños y nicaragüenses migrantes vía terrestre y su respectivo Manual de Procedimientos para el retorno asistido digno, ordenado, ágil y seguro de nacionales salvadoreños, guatemaltecos, hondureños y nicaragüenses presentados ante las autoridades migratorias mexicanas.

Se trata de un **mecanismo regional de cooperación** que garantiza el retorno con respeto a los derechos humanos y la dignidad de los migrantes. El transporte y alimentación para los migrantes retornados hacia sus países de origen son financiados por el gobierno de México, mientras que los gobiernos centroamericanos proporcionan la seguridad y las facilidades de tránsito para las conducciones a su paso por sus respectivos territorios.

¿Se han implementado en su país (como país de origen, de tránsito y/o de destino) medidas para garantizar un enfoque de derechos humanos a la gobernanza de la migración de tránsito? Incluidas las siguientes áreas:

México cuenta desde 2011 con un marco jurídico especifico, la mencionada Ley de Migración que enlista y define los derechos de todas las personas migrantes, independientemente de su situación migratoria.

La Ley aborda la migración con un enfoque integral y de responsabilidad compartida, con un enfoque de derechos humanos, que privilegia atención especial a grupos vulnerables, la unidad familiar, y el interés superior del niño. Al mismo tiempo reconoce la existencia de los Grupos de Protección a Migrantes y la labor de la sociedad civil organizada.

Este marco normativo, despenaliza la estancia irregular, asegura la estancia legal por razones humanitarias a las víctimas o testigos de algún delito cometido en territorio nacional, al mismo tiempo que contiene procedimientos especiales para la atención de niños, niñas y adolescentes no acompañados y personas en situación de vulnerabilidad durante su alojamiento y devolución a sus países de origen.

1. La gobernanza de la migración irregular, incluida la no criminalización de los migrantes en situación irregular;

Ley de Migración, reconoce que “en ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada”.

Adicionalmente existen facilidades de obtención de la **Tarjeta de Visitante Regional y la ampliación del espacio territorial** para que los Visitantes Regionales Nacionales y Residente Permanentes de Belice y Guatemala puedan circular libremente por todo el territorio de Campeche, Chiapas, Tabasco y Quintana Roo, con lo cual se propicia un mayor intercambio comercial, turístico y cultural, así como la generación de una derrama económica para dichas entidades.

1. Medidas para prevenir y combatir todas las formas de xenofobia, el racismo y la intolerancia religiosa contra los migrantes;

En marzo de 2015, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) en colaboración con la Secretaría de Gobernación (SEGOB) y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), pusieron en marcha la campaña “Te Acompañamos”.

Con el lema “Que la desinformación no sea un riesgo más”, la campaña tiene como propósito informar a las personas migrantes sobre los servicios de apoyo a los que tienen derecho, concientiza a las y los servidores públicos acerca de la importancia del cumplimiento de su deber y sensibiliza a la población para promover una cultura de respeto, tolerancia y no discriminación hacia las personas migrantes.

Igualmente, la SEGOB, OIM y ONU Mujeres se encuentran lanzaron en noviembre de 2015, la campaña “Soy migrante”, la cual constituye la primera campaña nacional desarrollada en el marco de la iniciativa británica I am an immigrant, llevada a cabo por el Movimiento contra la Xenofobia (MAX), con el auspicio de la OIM.

Adicionalmente, dentro de las 195 líneas de acción que conforman en Programa Especial de Migración, están contempladas acciones orientadas a:

* Promover la no discriminación hacia las personas migrantes en los códigos de conducta de instituciones públicas y privadas;
* Capacitar a servidores públicos sobre normatividad migratoria, derechos humanos, perspectiva de género, discriminación y situación de vulnerabilidad;
* Promover creaciones artísticas y proyectos culturales para prevenir la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.
1. Enfoque sobre la gobernanza de fronteras basados en los derechos humanos, incluidas las medidas de lucha contra el tráfico de migrantes;

La política migratoria del Estado mexicano se centra en el bienestar de la persona migrante; además al ser un país de origen, tránsito, destino y retorno de personas migrantes, asume la responsabilidad de proteger, respetar y hacer valer los derechos humanos de todos los migrantes, tanto en las fronteras internacionales como en el resto del territorio nacional. En ese sentido, el marco jurídico vigente en materia migratoria (Ley de Migración y su Reglamento) reconoce el respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes nacionales y extranjeros, asimismo el Programa Especial de Migración tiene como objetivo que los migrantes tengan acceso efectivo a los derechos establecidos en la Constitución Política de México.

La Ley de Migración otorga derechos y obligaciones a las personas migrantes, establece que los migrantes tendrán acceso a servicios de salud, educación, registro civil, a la preservación de la unidad familiar, a la procuración e impartición de justicia, al reconocimiento de su personalidad jurídica, entre otros.

A la vez, el PEM establece acciones para promover flujos ordenados, seguros y ágiles; estandarizar los mecanismos y protocolos de control migratorio con respeto a los derechos humanos; fortalecer los mecanismos de repatriación y retorno asistido de migrantes; y modernizar la infraestructura en lugares destinados al tránsito internacional de personas, oficinas de trámites, estaciones migratorias y estancias.

Por otra parte, la política migratoria del Estado mexicano, busca impulsar flujos migratorios ordenados y seguros, para ello, se cuenta con distintos mecanismos de documentación a extranjeros, y con acciones de control migratorio; ambas vertientes previstas en el marco jurídico vigente y en el PEM.

En los últimos tres años, los mecanismos de documentación migratoria se han simplificado de manera sustancial y amplía los supuestos para acreditar la Unidad Familiar en el caso de los mexicanos y de los extranjeros con residencia regular en México.

La Ley en la materia también regula la documentación de nacionales de los países que comparten frontera con México, a fin de que realicen movimientos transfronterizos para trabajar, estudiar, realizar compras y visitas con fines familiares o recreativos sin la necesidad de obtener una visa. Para ello se establecen condiciones especiales para visitantes y trabajadores fronterizos.

Se establece, también, la posibilidad de regularizar la situación migratoria de extranjeros que por alguna razón se encuentran de en el país sin documento migratorio vigente, la Ley establece supuestos para autorizar la regularización migratoria, los cuales operan de manera permanente. De manera adicional, durante este año se implementó un **Programa Temporal de Regularización Migratoria (PTRM)** – vigente hasta el 18 de diciembre de 2015 –, el cual se fundamenta en los principios de la política migratoria del Estado, particularmente en el respeto irrestricto de los derechos humanos de las personas migrantes, el reconocimiento de derechos adquiridos y la unidad familiar e interés superior de la niñez.

Respecto a las acciones para combatir el tráfico ilícito de personas migrantes, desde abril de 2013, se iniciaron esfuerzos de cooperación entre los países Centroamericanos y México para prevenir y combatir este delito. Estos esfuerzos se derivaron de la *Conferencia Internacional sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes: retos y avances de la implementación del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por tierra, mar y aire*, que se celebró en México en el año 2012.

Adicionalmente, se cuenta con la asistencia técnica de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) para llevar a cabo en la región acciones de cooperación que contribuyan a la prevención y combate del tráfico ilícito de personas migrantes, entre las cuales se destacan:

* Misiones preparatorias en cuatro Entidades Federativas (Chiapas, Oaxaca, Distrito Federal y Tabasco) de la República Mexicana para obtener insumos acerca de la situación de tráfico ilícito de migrantes y conocer el grado de interlocución entre los distintos actores (2013).
* Taller para la revisión de los lineamientos y recopilación de insumos por parte de las contrapartes del proyecto, (junio 2014).
* Taller para la difusión y aplicación de los lineamientos para mejorar la detección y protección a los migrantes objeto de tráfico. De igual forma se promovió el diálogo y la colaboración entre gobierno y sociedad civil (noviembre 2014).
* Acto protocolario de presentación de los *Lineamientos Interinstitucionales entre autoridades de gobierno, entidades autónomas de promoción y defensa de los Derechos Humanos y organizaciones de la sociedad civil para el abordaje integral del delito de tráfico ilícito de migrantes y la detección de migrantes objeto de tráfico* (febrero 2015).
* Talleres regionales de formación de formadores para la investigación y persecución del tráfico ilícito de migrantes entre 2014 y 2015.
* En coordinación con la UNODC, la SEGOB y la Unión Europea, se lanzó la campaña “Tráfico ilícito de migrantes #NegocioMortal”.
1. La recopilación de datos para supervisar la situación de los migrantes en tránsito, incluido el número de migrantes muertos, heridos o víctimas de delincuencia al intentar cruzar fronteras internacionales.

Los estados de Chiapas, Campeche, Quintana Roo y Tabasco cuentan con Fiscalías Especializadas en Delitos Cometidos en Contra de Migrantes, para procurar los derechos humanos de los migrantes y garantizar el acceso a la justicia de las personas en tránsito por territorio nacional.

En lo que concierne al **derecho de acceso a la justicia** **de las personas migrantes**, el Programa Especial de Migración contempla las siguientes líneas de acción: 1) Impulsar la coordinación interinstitucional para prevenir y combatir delitos de tráfico, trata de personas, extorsión y secuestro de personas migrantes; 2) Celebrar convenios con la defensoría pública federal y estatal para garantizar el debido proceso y acceso a la justicia a las personas migrantes; 3) Fortalecer los mecanismos regionales de investigación criminal y proceso judicial para combatir los delitos más frecuentes que se cometen contra migrantes; 4) Fortalecer los mecanismos de denuncia y atención a quejas en materia laboral; 5) Supervisar las condiciones laborales de las personas migrantes; 6) Coordinar la conformación de Fiscalías Especializadas de Atención a personas migrantes (víctimas del delito); 7) Habilitar mecanismos que no requieran presencia física para dar el seguimiento de casos interpuestos ante el sistema de justicia de personas migrantes; y, 8) Garantizar la reparación del daño a las personas migrantes, sus familias y personas defensoras de derechos humanos víctimas del delito, entre otras.

1. De conformidad con el Artículo 48 del Acuerdo por el que se emiten los lineamientos en Materia de Protección a Migrantes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Noviembre del 2012. [↑](#footnote-ref-1)